

de la presente resolución en el Portal Web institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1344391-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Reglamento de Aplazamiento
y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria
por Tributos Internos y la Resolución de
Superintendencia N° 190-2015/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N.º 042-2016/SUNAT**

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36° del Código Tributario faculta a la administración tributaria a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que al amparo de la facultad antes mencionada se aprobó mediante la Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT, el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos (Reglamento) y mediante la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT y normas modificatorias, las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36° del Código Tributario;

Que se considera conveniente modificar el Reglamento así como la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT y normas modificatorias, a fin de facilitar la presentación de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento de la deuda tributaria o del saldo de la deuda tributaria, respectivamente, distintos a la regalía minera o al gravamen especial a la minería;

Que por otra parte, de acuerdo al numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento y de la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT el deudor tributario puede desistirse de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento antes que la SUNAT le notifique la resolución con la que las aprueba o deniega, presentando, para dicho efecto, el escrito de desistimiento respectivo con la firma legalizada del deudor tributario o de su representante legal;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT se creó, para efecto que los deudores tributarios puedan realizar operaciones a través de internet, el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) y se dispuso que los usuarios debían contar, para su identificación en el ingreso a SOL y privacidad en dicho acceso, con un código de usuario y una clave SOL, entendiéndose que cuando estos últimos se usan para acceder a SOL, la operación ha sido efectuada por el usuario;

Que el artículo 112°-A del Código Tributario señala que las actuaciones de los administrados y terceros ante la SUNAT pueden efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución de superintendencia;

Que el desistimiento, de acuerdo al artículo 189° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias, puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Agrega que también debe

indicarse si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento y en caso de no señalarse ello, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes se estima conveniente modificar el Reglamento y la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT, a fin de establecer la posibilidad para los deudores tributarios, de presentar el desistimiento del procedimiento de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento de la deuda tributaria o del saldo de la deuda tributaria, respectivamente, distintos a la regalía minera o al gravamen especial a la minería, a través de SUNAT Virtual;

Que adicionalmente, considerando que en las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento no se apersonan terceros interesados ni se afectan intereses de terceros, la atención de los desistimientos del procedimiento que los deudores opten por presentar a través de SUNAT Virtual se realizará de forma automatizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del Código Tributario;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que en el caso del procedimiento para la presentación de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento y de refinanciamiento de la deuda tributaria o del saldo de la deuda tributaria, respectivamente, distintos a la regalía minera y al gravamen especial a la minería, solo se está modificando el medio a utilizar para dicho efecto sin alterar sustancialmente el mencionado procedimiento, y; en el caso de la presentación del desistimiento del procedimiento, solo se está regulando la posibilidad de realizar dicha acción a través de SUNAT Virtual;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 36°, 111° y 112°-A del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REFERENCIAS

Para efecto de la presente resolución se entiende por Reglamento, al Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT y normas modificatorias y por Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT, a la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36° del Código Tributario y normas modificatorias.

Artículo 2°.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Sustitúyanse los numerales 4, 5 y 6 del numeral 1.1 del artículo 1°, el segundo párrafo del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°, el artículo 5°, el encabezado del numeral 6.2 del artículo 6°, el literal a) del numeral 9.3 del artículo 9°, el numeral 16.2 del artículo 16° y la primera disposición complementaria final del Reglamento, por los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto del presente reglamento se entiende por:

(...)

- 4) Solicitud : A aquella generada por el Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T. y al escrito a que se refiere el artículo 6º.
- 5) Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T. : Al formulario virtual aprobado por la primera disposición complementaria final del presente reglamento para la presentación de la solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, con excepción de aquella a presentar por la regalía minera o por el gravamen especial a la minería.
- 6) Deuda personalizada : A la deuda tributaria del solicitante que es factible de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, con excepción de la regalía minera o del gravamen especial a la minería, que se obtiene a través de la generación de pedido de deuda a que se refiere el numeral 29 del presente artículo.

(...)."

"Artículo 2º.- DEUDA TRIBUTARIA QUE PUEDE SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

2.1 Puede ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento:

a) (...)

En el caso de personas naturales obligadas a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la regularización de dicho tributo por rentas de capital y/o trabajo, puede ser efectuada inmediatamente después de realizada la presentación de la declaración jurada anual de dicho impuesto, ingresando al enlace que para dicho efecto se encuentre habilitado en SUNAT Operaciones en Línea y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5º con excepción de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 de dicho artículo.

(...)."

"Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO POR DEUDA TRIBUTARIA DISTINTA A LA REGALÍA MINERA O AL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

El solicitante para acceder al aplazamiento y/o fraccionamiento por deuda tributaria distinta a la regalía minera o al gravamen especial a la minería, debe tener en cuenta lo siguiente:

5.1 REPORTE DE PRECALIFICACIÓN

Para efecto del acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento con carácter particular, el solicitante puede obtener un reporte de precalificación del deudor tributario a través de SUNAT Virtual, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual debe contar con su código de usuario y clave SOL.

La obtención del reporte de precalificación es opcional, su carácter es meramente informativo y se genera de manera independiente según se trate de deuda tributaria correspondiente a la contribución al FONAVI, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

5.2 DEUDA PERSONALIZADA

La obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N.º 687 -

Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T. y debe realizarse de manera independiente según se trate de deuda tributaria correspondiente a la contribución al FONAVI, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

La presentación de la solicitud debe realizarse en la fecha en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

5.3 FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Para la presentación de la solicitud a través del Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T., el solicitante debe:

- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.
- Obtener la deuda personalizada a través de la generación del pedido de deuda.
- Ubicar el Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T.
- Verificar la información cargada en el Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T.

En caso de no estar de acuerdo, completar o modificar la referida información antes de presentar su solicitud a la SUNAT, para lo cual debe identificar la deuda por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento indicando al menos lo siguiente:

- El período, la fecha en que se cometió o detectó la infracción.
 - El número del (de los) valor(es) correspondiente(s).
 - El código de tributo o multa, concepto.
 - El código de tributo asociado, de corresponder.
 - El monto del tributo o multa más los intereses moratorios generados hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- e) De estar de acuerdo con la información que se ha cargado en el Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T., seguir con las instrucciones de SUNAT Operaciones en Línea.
- f) Señalar si se solicita sólo aplazamiento, sólo fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento así como el plazo de aquellos considerando para ello los máximos y mínimos establecidos en el artículo 4º.
- g) Designar la garantía ofrecida, de corresponder.

La presentación del Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T., se realiza de forma independiente por cada tipo de deuda según se trate de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

5.4 PAGO DE LA CUOTA DE ACOGIMIENTO

El pago de la cuota de acogimiento debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, de corresponder.

5.5 CAUSALES DE RECHAZO

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T. son las siguientes:

- Existe una solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento en trámite.
- El Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T. es presentado en fecha posterior a aquella en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.
- Existe una resolución de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento y/o refinanciamiento notificada pendiente de pago.

Para tal efecto se considera de manera independiente cada resolución de pérdida, según se trate de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, del impuesto a las embarcaciones de recreo, del impuesto al

rodaje, y de otros tributos administrados por la SUNAT, así como del gravamen especial a la minería o de la regalía minera determinada según lo dispuesto en la Ley N.º 28258 antes de su modificación por la Ley N.º 29788 (regalías mineras – Ley N.º 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas a la Ley N.º 29788 (regalías mineras – Ley N.º 29788).

En caso se produzca algunas de las causales de rechazo, el Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36 C.T. es considerado como no presentado.

5.6 CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 687 - SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO ART. 36º C.T.

Si al enviarse el Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T. a través de SUNAT Virtual, el sistema de la SUNAT señala que se está incumpliendo algún requisito para acceder al aplazamiento y/o fraccionamiento, el solicitante debe registrar el sustento correspondiente de haber subsanado dicho incumplimiento y confirmar la presentación de la solicitud a fin de que esta se configure.

De cumplirse con los requisitos de acogimiento o de haberse confirmado la presentación de la solicitud, el sistema de la SUNAT almacena la información y emite la constancia de presentación debidamente numerada, la cual puede ser impresa.”.

“Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA REGALÍA MINERA O DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA.

(...)

6.2. LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud, la copia a que se refiere el numeral 1 del inciso f) del primer párrafo del artículo 3º y del escrito a que se refiere el literal a) del numeral 16.2 del artículo 16º, de corresponder, se efectúa en los siguientes lugares:

(...).”.

“Artículo 9º.- CUOTA DE ACOGIMIENTO

(...)

9.3. Para cancelar el monto de la cuota de acogimiento a que se refiere el presente artículo:

a) Que resulte de la información registrada en el Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T., el sistema de la SUNAT genera, una vez enviada la solicitud de acogimiento elaborada, el NPS a utilizar para realizar el pago de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.

(...).”.

“Artículo 16º.- DE LAS RESOLUCIONES

(...)

16.2 El deudor tributario puede desistirse de su solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, antes que surta efecto la notificación de la resolución que aprueba o deniega lo solicitado. El desistimiento respecto de cualquier tipo de solicitud se realiza con la presentación de un escrito con firma legalizada del deudor tributario o su representante legal en los lugares señalados en el numeral 6.2 del artículo 6º. La legalización puede efectuarse ante notario o fedatario de la SUNAT.

Tratándose de las solicitudes a las que se refiere el artículo 5º, el desistimiento puede adicionalmente realizarse a través de SUNAT Virtual de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º-B.

(...).”.

“Primera.- APROBACIÓN DE FORMULARIO VIRTUAL

Apruébese el Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36º C.T. para presentar la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento por deuda tributaria distinta a aquella a que se refiere el artículo 6º.

El referido formulario se encontrará a disposición de los interesados a partir del 15 de febrero de 2016.”.

Artículo 3º.- INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS AL REGLAMENTO

Incorpórese como numeral 29 del numeral 1.1 del artículo 1º y como artículos 16º-B y 16º-C del Reglamento, los siguientes textos:

“Artículo 1º.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto del presente reglamento se entiende por:

(...)

29) Pedido de : A la generación en SUNAT
deuda Operaciones en Línea de la deuda personalizada a que se refiere el numeral 6 del presente artículo, siguiendo las instrucciones del sistema.

(...).”.

“Artículo 16º-B.- DEL DESISTIMIENTO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

El solicitante puede desistirse del procedimiento iniciado con la presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento a que se refiere el artículo 5º a través de SUNAT Virtual para lo cual debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL e indicar de cual(es) solicitud(es) de aplazamiento y/o fraccionamiento se desiste, seleccionando aquella(s) respecto de la(s) cual(es) no hubiera(n) surtido efecto, a la fecha en que se presenta el desistimiento, la notificación de la(s) resolución(es) que la(s) resuelve(n).”.

“Artículo 16º- C.- DE LA RESOLUCIÓN QUE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

El desistimiento presentado a través de SUNAT Virtual se resuelve de forma automatizada mediante resolución, la que debe contener la siguiente información:

- Número y fecha de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento respecto de la cual se presentó el desistimiento.
- Número de RUC, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del deudor tributario.
- Número y fecha de la solicitud de desistimiento.
- Imputación del pago de la cuota de acogimiento, de corresponder.
- Nombre, cargo y firma de la autoridad que acepta el desistimiento.

Tratándose de:

- Principales contribuyentes nacionales, el del Gerente de Control de Deuda y Cobranza de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
- Contribuyentes a cargo de la Intendencia Lima, el del Gerente de Control de la Deuda de dicha Intendencia.
- Contribuyentes a cargo de las demás intendencias regionales, el del Jefe de División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia regional a la que correspondan.
- Contribuyentes a cargo de las oficinas zonales, el del jefe de la Oficina a la que corresponda.

La referida resolución será notificada de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 4º.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 190-2015/SUNAT

Sustitúyanse los numerales 5, 6 y 7 del numeral 1.1 del artículo 1º, el artículo 5º, el encabezado del numeral

6.2 del artículo 6°, el literal a) del numeral 9.3 del artículo 9°, el numeral 16.2 del artículo 16° y la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 190-2015/SUNAT, por los siguientes textos:

“Artículo 1°.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto de la presente resolución de superintendencia se entiende por:

(...)

- 5) Solicitud de refinanciamiento : A aquella generada por el Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria y al escrito a que se refiere el artículo 6°.
- 6) Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria : Al formulario virtual aprobado por la primera disposición complementaria final de la presente resolución para la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 5°.
- 7) Deuda personalizada : Al saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, con excepción de la regalía minera o del gravamen especial a la minería, factible de acogimiento al refinanciamiento, que se obtiene a través de la generación del pedido de deuda a que se refiere el numeral 29.

(...).”

“Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTO DEL SALDO DE DEUDA TRIBUTARIA POR DEUDA DISTINTA A LA REGALÍA MINERA O AL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

El solicitante, para acceder al refinanciamiento del saldo por deuda tributaria distinta a la regalía minera o al gravamen especial a la minería, debe tener en cuenta lo siguiente:

5.1 REPORTE DE PRECALIFICACIÓN

Para efecto del acogimiento al refinanciamiento, el solicitante puede obtener un reporte de precalificación del deudor tributario a través de SUNAT Virtual, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual debe contar con su código de usuario y clave SOL.

La obtención del reporte de precalificación es opcional, su carácter es meramente informativo y se genera de manera independiente según se trate del saldo de la deuda tributaria correspondiente a la contribución al FONAVI, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

5.2 DEUDA PERSONALIZADA

La obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria y debe realizarse de manera independiente según se trate del saldo de la deuda tributaria correspondiente a la contribución al FONAVI, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

La presentación de la solicitud debe realizarse en la fecha en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

5.3 FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Para la presentación de la solicitud a través del Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de

Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria, el solicitante debe:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.
- b) Obtener la deuda personalizada a través de la generación del pedido de deuda.
- c) Ubicar el Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria.
- d) Verificar la información cargada en el Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria.

En caso de no estar de acuerdo, completar o modificar la referida información antes de presentar su solicitud a la SUNAT, para lo cual debe identificar el saldo de la deuda por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento indicando al menos lo siguiente:

- El período, que corresponde al mes en que se emitió la resolución con la que se aprobó el aplazamiento y/o fraccionamiento o se declaró su pérdida, según sea el caso.
- El número de la resolución a que se refiere el acápite anterior.
- El código de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- El monto del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento más los intereses moratorios, de corresponder, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

e) De estar de acuerdo con la información que se ha cargado en el Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria, seguir con las instrucciones de SUNAT Operaciones en Línea.

f) Señalar si se solicita sólo aplazamiento, sólo fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento así como el plazo de aquellos, considerando para ello los máximos y mínimos establecidos en el artículo 4°.

g) Designar la garantía ofrecida, de corresponder.

La presentación del Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria se realiza de forma independiente por cada tipo de deuda según se trate de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

5.4 PAGO DE LA CUOTA DE ACOGIMIENTO

El pago de la cuota de acogimiento debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, de corresponder.

5.5 CAUSALES DE RECHAZO

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria son las siguientes:

- a) Existe una solicitud de refinanciamiento en trámite.
- b) El Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria es presentado en fecha posterior a la fecha de en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

En caso se produzca algunas de las causales de rechazo, el Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria es considerado como no presentado.

5.6 CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 689 - SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTO DEL SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Si al enviarse el Formulario Virtual N.° 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual, el sistema de la SUNAT señala que se está incumpliendo algún requisito para acceder al refinanciamiento, el solicitante debe registrar el sustento correspondiente de haber subsanado dicho incumplimiento y confirmar la presentación de la solicitud a fin de que esta se configure.

De cumplirse con los requisitos de acogimiento o de

haberse confirmado la presentación de la solicitud, el sistema de la SUNAT almacena la información y emite la constancia de presentación debidamente numerada la cual puede ser impresa.”.

“Artículo 9°.- CUOTA DE ACOGIMIENTO

(...)

9.3. Para cancelar el monto de la cuota de acogimiento a que se refiere el presente artículo:

a) Que resulte de la información registrada en el Formulario N.º 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria, el sistema de la SUNAT genera, una vez enviada la solicitud de acogimiento elaborada, el NPS a utilizar para realizar el pago de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.

(...).”.

“Artículo 16°.- DE LAS RESOLUCIONES

(...)

16.2 El deudor tributario puede desistirse de su solicitud de refinanciamiento, antes que surta efecto la notificación de la resolución que aprueba o deniega lo solicitado. El desistimiento de cualquier tipo de solicitud se realiza con la presentación de un escrito con firma legalizada del deudor tributario o su representante legal en los lugares señalados en el numeral 6.2 del artículo 6°.

La legalización puede efectuarse ante notario o fedatario de la SUNAT.

Tratándose de las solicitudes a que se refiere el artículo 5°, el desistimiento puede adicionalmente realizarse a través de SUNAT Virtual de acuerdo a lo establecido en el artículo 16°-B.

(...).”.

“Primera.- APROBACIÓN DE FORMULARIO VIRTUAL

Apruébese el Formulario Virtual N.º 689 - Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria para efecto de presentar la solicitud de refinanciamiento del saldo de deuda tributaria distinta a aquella a que se refiere el artículo 6°.

El referido formulario se encontrará a disposición de los interesados a partir del 15 de febrero de 2016.”.

Artículo 5°.- INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 190-2015/SUNAT

Incorpórese como numeral 29 del numeral 1.1 del artículo 1° y como artículos 16°-B y 16°-C de la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT, los siguientes textos:

“Artículo 1°.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto de la presente resolución de superintendencia se entiende por:

(...)

29) Pedido de : A la generación en SUNAT deuda Operaciones en Línea de la deuda personalizada a que se refiere el numeral 7 del presente artículo, siguiendo las instrucciones del sistema.

(...).”.

“Artículo 16°-B.- DEL DESISTIMIENTO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

El solicitante puede desistirse del procedimiento iniciado con la presentación de la solicitud de refinanciamiento a que se refiere el artículo 5°, a través de SUNAT Virtual, para lo cual debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL e indicar de cual(es) solicitud(es) de refinanciamiento

se desiste, seleccionando aquella(s) respecto de la(s) cual(es) no hubiera(n) surtido efecto, a la fecha en que se presenta el desistimiento, la notificación de la(s) resolución(es) que la(s) resuelve(n).”.

“Artículo 16°-C.- DE LA RESOLUCIÓN QUE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

El desistimiento presentado a través de SUNAT Virtual se resuelve de forma automatizada mediante resolución, la que debe contener la siguiente información:

- a) Número y fecha de la solicitud de refinanciamiento respecto de la cual se presentó el desistimiento.
- b) Número de RUC, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del deudor tributario.
- c) Número y fecha de la solicitud de desistimiento.
- d) Imputación del pago de la cuota de acogimiento, de corresponder.
- e) Nombre, cargo y firma de la autoridad que acepta el desistimiento.

Tratándose de:

- Principales contribuyentes nacionales, el del Gerente de Control de Deuda y Cobranza de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

- Contribuyentes a cargo de la Intendencia Lima, el del Gerente de Control de la Deuda de dicha Intendencia.

- Contribuyentes a cargo de las demás intendencias regionales, el del Jefe de División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia regional a la que correspondan.

- Contribuyentes a cargo de las oficinas zonales, el del jefe de la Oficina a la que corresponda.

La referida resolución será notificada de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA Y APLICACIÓN

La presente resolución entra en vigencia el 15 de febrero de 2016.

Las modificaciones al Reglamento y a la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT efectuadas por la presente resolución respecto de:

a) La presentación de solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento a través de los formularios virtuales que se aprueban en la primera disposición complementaria final de las mencionadas normas, son de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

b) La presentación del desistimiento del procedimiento a través de SUNAT Virtual, son aplicables inclusive a las solicitudes en trámite.

Segunda.- DE LOS PDT FRACC. 36 C.T. - FORMULARIO VIRTUAL N.º 687 Y REFINANC. FRACC. 36 C.T. - FORMULARIO VIRTUAL N.º 689

Déjese sin efecto a partir del 15 de febrero de 2016 los PDT Fracc. 36 C.T. - Formulario Virtual N.º 687 “Solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria - Art. 36° del Código Tributario” y PDT Refinanc. Fracc. 36 C.T. - Formulario Virtual N.º 689 “Solicitud de acogimiento al refinanciamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria - Art. 36° del Código Tributario”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórese como numeral 39 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 2.- ALCANCE

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios y

otros sujetos, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

“39. Desistirse del procedimiento de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento de la deuda tributaria o del saldo de la deuda tributaria, respectivamente, distintos a la regalía minera o al gravamen especial a la minería.”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1345272-1

Dejan sin efecto encargaturas y encargan en cargos de confianza de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 047-2016/SUNAT

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 275-2014/SUNAT se encargó al señor Jorge Luis Sánchez Vecorena en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Soporte de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente y proceder a encargar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 15 de febrero de 2016, la encargatura del señor Jorge Luis Sánchez Vecorena en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Soporte de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 15 de febrero de 2016, al señor Américo Orlando Culque Carrillo en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Soporte de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1345273-1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 048-2016/SUNAT

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 086-2014/SUNAT se designó a la señora Alexandra María Berckemeyer Carrillo en el cargo de confianza de Gerente de Imagen Institucional de la Oficina de Imagen y Comunicaciones;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 15 de febrero de 2016, la designación de la señora Alexandra María Berckemeyer Carrillo en el cargo de confianza de Gerente de Imagen Institucional de la Oficina de Imagen y Comunicaciones, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 15 de febrero de 2016, a la señora Mariella Patricia Cafferata Gamero en el cargo de confianza de Gerente de Imagen Institucional de la Oficina de Imagen y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1345273-2

Dan por concluida designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 121-024-00001006/SUNAT

Punchana, 20 de enero del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Intendencia N° 123-024-0002778/SUNAT, 121-024-0000867/SUNAT y 121-024-0000940/SUNAT, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo del 2014, 13 de diciembre del 2014 y 04 de julio del 2015 respectivamente, se designó como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Loreto, a la Srta. Carla Ojeda Bustamante, Srta. Milagros Isabel Braga Delgado y al señor Carlos Hugo Atencia Urrelo;